## MINISTERIO DE EDUCACION

16411

REAL DECRETO 1574/1980, de 4 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Formación Profeque se cita un Centro estata de Formación Profesional en Málaga y se transforman las secciones de Formación Profesional de primer grado de Murcia, Laredo y Cuéllar en Centros Nacionales de Formación Profesional.

ción Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa figura en su artículo dos punto uno el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representan en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización, para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, desee o deba continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Málaga un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Murcia, Laredo (Santander) y Cuellar (Segovia) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán. grarán.

Artículo tercero.-El Ministro de Educación adoptará las me-Articulo tercero.—El Ministro de Educación adoptara las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16412

REAL DECRETO 1575/1980, de 4 de julio, por el que se transforman los Centros Nacionales de For-mación Profesional de primero y segundo grados de Manresa y Villanueva y Geltrú (Barcelona), Ar-milla (Granada), Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeras Vallecas, Reus (Tarragona) y Talavera de la Reina (Toledo) en Institutos Politécnicos Nacionales.

Prevista en el Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo (\*Boletín Oficial del Estados del doce de abril siguiente) la nueva figura de los Institutos Politécnicos como eje institucional para la implantación y desarrollo de la Fornación Profesional en sus diversos grados y concretadas en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo (\*Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril) las competencias, funciones y requisitos para la creación de estos Institutos y dado que los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa, Villanueva y Geltrú, Armilla, Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeras Vallecas, Reus y Talavera de la Reina reúnen cuantos requisitos pueden ser exigibles para su transformación en Institutos Politécnicos, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en considegioles para su transformación en Institutos Politécnicos, tanto por sus instalaciones y número de alumnos como en consideración a su situación geográfica al hallarse enclavados en cabeceras de importantes zonas, parece conveniente llevar a cabo las mencionadas transformaciones con objeto de que contribuyan a facilitar el desarrollo de la Formación Profesional en sus ámbitos de influencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, de conformidad con lo autorizado en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y en el Decreto sete-

cientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa y Villanueva y Geltrú (Barcelona), Armilla (Granada), Madrid-Parque Aluche, Madrid-Palomeras Vallecas, Reus (Tarragona), y Talavera de la Reina (Toledo) en sendos Institutos Politécnicos Nacionales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

16413

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se crean, a partir del curso 1980-1981, en las locali-dades de Cehegín y San Javier, sendas Secciones de Formación Frofesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincia de Murcia y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municiales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

cales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en les localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, en las que se cursarán las enseñanzas de For-mación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

1. Cehegín.—Primer grado en las profesiones de Electricidad y Mecánico Agrícola, de las ramas de Electricidad y Agraria, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Caravaca de la Cruz.

2. San Javier.—Primer grado en las profesiones de Clínica y Mecánico Agrícola, de las ramas Sanitaria y Agraria, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de San Pedro del Pinatar.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

la forma reglamentaria.

Segundo.-Los gastos de material fungible, inventariable y Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas. Tercero. Las citadas Secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1980-81

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16414

ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se crea a partir del próximo curso académico 1980-81, una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Sangenjo-Villalonga (Ponteve-

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30, del Decreto 707/1973, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente), Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Pontevedra, y teniendo en cuenta, que en la localidad donde va a funcionar la sección de Formación Profesional, existe un edificio construido expresamente para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del próximo curso académico 1980-81, en la localidad de Sangenjo-Villalonga una sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Insti-